

Proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) en relación con el otorgamiento del carácter de Estado Miembro asociado del CERN”, suscrito en Ginebra, Suiza, el 16 de mayo de 2025.

Santiago, 17 de octubre de 2025

M E N S A J E N° 226-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Europea para la investigación Nuclear (CERN) en relación con el otorgamiento del carácter de Estado Miembro Asociado del CERN”, suscrito en Ginebra, Suiza, el 16 de mayo de 2025.

I. ANTECEDENTES

La Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN), es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza, dedicada a la investigación fundamental en física de partículas. Fundada en 1954, cuenta actualmente con 24 Estados Miembros y más de 2,500 investigadores de diversos países que participan activamente en sus proyectos. Constituye el principal laboratorio mundial

en física de partículas, y es responsable de hitos científicos como la detección del bosón de Higgs y el desarrollo de tecnologías como la World Wide Web, siendo desde sus orígenes un modelo ejemplar de cooperación científica internacional.

Chile ha mantenido vínculos crecientes con el CERN desde hace dos décadas, incluyendo la firma de un Acuerdo de Cooperación en 2004 entre la Organización y la entonces Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), continuado actualmente por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Adicionalmente, cabe destacar la participación de universidades nacionales en experimentos como ATLAS y SND@LHC, así como la realización de escuelas regionales de formación.

Como consecuencia del fortalecimiento progresivo de esta relación bilateral, y en atención al interés del país por integrarse formalmente al ecosistema científico del CERN, se suscribió el presente Acuerdo de Asociación. Su propósito es facilitar la plena integración del país al ecosistema de investigación de frontera del CERN, promoviendo la participación de instituciones nacionales en proyectos estratégicos, la formación de capital humano avanzado, el acceso a tecnologías de alta complejidad y el posicionamiento de Chile en espacios de gobernanza científica global.

Ahora bien, para la plena entrada en vigor de la condición de Estado Miembro Asociado, se requiere que este instrumento sea complementado con la aprobación del “Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Europea para la Investigación Nuclear”, el cual ha sido ingresado a tramitación, paralelamente, ante esta Honorable Corporación. Lo anterior, en razón de que el CERN establece que la adhesión al protocolo constituye un

requisito obligatorio para el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

Al entrar en vigor, el presente Acuerdo otorgará a Chile la condición de Estado Miembro Asociado del CERN, reemplazando al Acuerdo de Cooperación suscrito en 2004, sin perjuicio de que las disposiciones de aplicación de dicho instrumento seguirán vigentes hasta la total ejecución de las actividades contempladas en sus protocolos complementarios.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El texto del Acuerdo se estructura sobre la base de un preámbulo y un cuerpo dispositivo de 6 artículos.

1 . Preámbulo

El Preámbulo da cuenta de los antecedentes jurídicos e institucionales que sustentan el acuerdo, incluyendo la Convención fundacional del CERN, las resoluciones del Consejo que crean la figura de Estado Asociado, y el historial de colaboración entre Chile y la Organización.

2 . Disposiciones del Acuerdo

a . Objeto del Acuerdo

El Artículo I, titulado “Objeto”, señala que el presente Acuerdo, incluido su Anexo, establece los derechos y obligaciones que corresponden a Chile en su calidad de Estado Miembro Asociado. Asimismo, dispone que, al suscribir este instrumento, Chile acepta dichos derechos y obligaciones, junto con aquellos derivados del marco jurídico de la Organización, en particular los contenidos en la Convención, el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización y las normas, reglamentos y decisiones de sus órganos.

b. Derechos y obligaciones

Seguidamente, el Artículo II, denominado “Derechos”, detalla los derechos de Chile como Estado Miembro Asociado. Incluye el derecho a participar en los programas científicos, de formación y educación del CERN; a estar representado, sin derecho a voto, en el Consejo y en el Comité de Finanzas; y a participar como observador en el Comité de Política Científica. Además, se reconoce a los nacionales chilenos el derecho a postular como personal del CERN, graduados o miembros asociados, y se autoriza a empresas chilenas a participar en procesos de contratación de la Organización. Finalmente, se establece que el valor total de estos beneficios no podrá, en principio, exceder el monto de la contribución financiera anual de Chile, conforme a las reglas fijadas en el Anexo.

Por su parte, el Artículo III, titulado “Obligaciones”, establece que Chile deberá efectuar un aporte financiero anual equivalente al 10 % de su contribución teórica como Estado Miembro, sin que este sea inferior al mínimo fijado por el Consejo. Durante el primer año, dicho aporte será prorrateado según el trimestre de entrada en vigor del Acuerdo. Asimismo, se establece que Chile deberá adherir sin reservas al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades del CERN, cuyo instrumento deberá ser depositado ante la UNESCO dentro de los doce meses siguientes a la firma del Acuerdo. Finalmente, se dispone que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Chile será revisado periódicamente por el Consejo, en general cada cinco años, a través de un proceso de evaluación a cargo de un grupo de trabajo que podrá realizar visitas al país.

c. Entrada en vigor y cese de la condición de Miembro Asociado

A su turno, el Artículo IV, refiere a la “Entrada en vigor”, y establece que el Acuerdo comenzará a regir una vez

que el Director General reciba la notificación de que Chile ha completado sus procedimientos internos de aprobación. A su vez, la condición de Estado Miembro Asociado se hará efectiva cuando entren en vigor tanto el Acuerdo como el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades, permaneciendo vigente por tiempo indefinido.

Seguidamente, el Artículo V, sobre el “Cese de la condición de Miembro Asociado”, regula las distintas formas en que Chile puede dejar de tener dicha calidad. Así se prevé que ésta podrá terminar por decisión unilateral de nuestro país, por decisión del Consejo del CERN en caso de incumplimientos, o de forma conjunta entre ambas Partes. También se precisan los efectos de la terminación, los plazos aplicables y las consecuencias sobre las obligaciones pendientes y los privilegios e inmunidades previamente otorgados.

d. Disposiciones finales

El Artículo VI, denominado “Disposiciones Varias”, reúne normas complementarias sobre la ejecución e interpretación del Acuerdo. Regula la designación de representantes por parte de Chile, estableciendo que este instrumento reemplaza al Acuerdo de Cooperación de 2004, aunque ciertas disposiciones de aplicación seguirán vigentes hasta su total ejecución. También señala que el Acuerdo se interpretará conforme al marco jurídico del CERN, contemplando un mecanismo para solucionar las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o interpretación del Acuerdo y dispone la subsistencia de ciertas cláusulas incluso después de su terminación. Finalmente, se establece que, en caso de discrepancia entre versiones lingüísticas, prevalecerá la versión en inglés.

e. Anexo

Finalmente, el Acuerdo contiene un anexo denominado “Modalidades para la aplicación del tope máximo para nombramientos de personal y participación industrial”, que regula la aplicación de un tope anual al valor de contratos y nombramientos vinculados a Chile, proporcional a su aporte financiero, e incorpora medidas en caso de superación del límite, incumplimientos de pago o término de la condición de Estado Miembro Asociado.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) en relación con el otorgamiento del carácter de Estado Miembro Asociado del CERN”, incluido su Anexo, suscrito en Ginebra, Suiza, el 16 de mayo de 2025.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK

Ministro de Relaciones Exteriores

ALDO VALLE ACEVEDO

Ministro de Ciencia, Tecnología,
Conocimiento e Innovación